

LEY Nº 6.490

Acordando subsidio a la Municipalidad de Balcarce

Departamento de Acción Social.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º El Poder Ejecutivo otorgará en calidad de subsidio y por una sola vez, a la Municipalidad de Balcarce, la suma de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000 ^{mn}), con destino a la reconstrucción y refacción de viviendas y reparación de las instalaciones de la Cooperativa Eléctrica, que fueran afectadas por el tornado del día 15 de marzo de 1961.

Art. 2º La Municipalidad de Balcarce, por ordenanza, determinará la forma y condiciones de entrega de los fondos individualmente, los que podrán ser reintegrados al municipio cuando las condiciones económicas del destinatario así lo permitan.

Art. 3º El remanente del subsidio y del reintegro, si lo hubiere, será destinado a la construcción de viviendas mínimas en terrenos de propiedad municipal.

Art. 4º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

TOMÁS S. IDE.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 27 de julio de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ABEL ARRESE.

Decreto Nº 7.963.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos noventa (6.490).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.